

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 08 MAR 2023

Proceso N° 2021-00050.

1. Obre en autos el citatorio positivo remitido al demandado Segundo José Enrique Samaca Nope (fl. 224 a 226), Mauro Hernández Hernández (fl. 227 a 229), José Eulises Ramos Ramos (fl. 234 a 235).

2. No se tiene en cuenta el citatorio ni el aviso remitido a la demandada Cooperativa Multiactiva de Transportadores Simón Bolívar Limitada, por cuanto, en el citatorio el término para comparecer por ser en otra ciudad es de diez (10) días y no como quedó allí indicado. (fl. 30 a 232 y 240 a 242).

3. No se tienen en cuenta los avisos remitidos a los demandados José Eulises Ramos Ramos (fl. 243 a 245), Mauro Hernández Hernández (fl. 246 a 248), Segundo José Enrique Samaca Nope (fl. 249 a 251), por cuanto se mezclaron disposiciones legales de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 292 del C.G.P. Téngase en cuenta que la notificación electrónica y la notificación por aviso cuentan con términos diferentes para tener por notificado al demandado. (fl. 243 a 245), aunado a lo anterior no se aprecian copias cotejadas del auto admisorio y de los autos que lo corrigieron.

4. No se tiene en cuenta la notificación electrónica intentada a la demandada Zurich Colombia Seguros S.A., por cuanto en el encabezado de la comunicación se citó de forma errada el artículo 292 del C.G.P., téngase en cuenta que la notificación electrónica y la notificación por aviso cuentan con términos diferentes para tener por notificado al demandado. (fl. 238 A 239).

5. En atención a que la demandada **Zurich Colombia Seguros S.A.**, por intermedio de su representante legal otorgó poder al abogado **Jaime Enrique Hernández Pérez** (fl. 258), y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se le tiene por notificada a la referida demandada por conducta concluyente. Por secretaría remítase copia de la **reforma de la demanda (fl. 338 a 360) los anexos visibles a folios 1 a 157** y el **auto admisorio** a los correos electrónicos notificaciones.co@zurich.com y hernandezchavarroasociados@gmail.com y contrólese el respectivo término.

6. Se reconoce personería al abogado Jaime Enrique Hernández Pérez para que actúe como apoderado judicial de **Zurich Colombia Seguros S.A** en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 258 y 259).

7. En atención a que los demandados **Cooperativa Multiactiva de Transportadores Simón Bolívar Limitada, José Eulises Ramos Ramos, Mauro Hernández Hernández, Segundo José Enrique Samaca Nope,**



otorgaron poder al abogado **Rafael Eduardo Rubio Cardozo** (fl. 334), y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se les tiene por notificados a los referidos demandados por conducta concluyente. Por secretaría remítase copia de la **reforma de la demanda (fl. 338 a 360) los anexos visibles a folios 1 a 157** y el **auto admisorio** al correo electrónico del abogado rubio.rubioconsultores@gmail.com y contrólese el respectivo término.

8. Se reconoce personería al abogado **Rafael Eduardo Rubio Cardozo** para que actúe como apoderado judicial de los demandados **Cooperativa Multiactiva de Transportadores Simón Bolívar Limitada, José Eulises Ramos Ramos, Mauro Hernández Hernández, Segundo José Enrique Samaca Nope** en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 334).

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

(2)

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 074 Fecha 13 MAR 2023

El Secretario(a), 

